

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Una vez verificado el plenario, observa esta sede judicial, que la determinación adoptada mediante auto fechado 27 de enero de 2021¹, a través de la cual se inadmitió la demanda, no se ajusta a la realidad procesal, pues la demanda reúne a cabalidad los requisitos previstos en el artículo 82 y 382 del Código General del Proceso, por lo que se adoptaran las determinaciones pertinentes.

2. De otra parte, teniendo en cuenta que el presente proceso se radicó el 30 de noviembre de 2020², llegando por reparto a esta sede judicial el 1 de diciembre de 2020³, el auto que inadmitió la demanda se profirió el 27 de enero de 2021⁴ y se pidió su aclaración desde el 15 de febrero de 2021⁵, tomándose hasta ahora la determinación pertinente, para este juzgador se dio una situación de tardanza en el decurso surtido, máxime, que la calificación de los procesos se debe dar en el término de 30 días siguientes a la fecha de su presentación como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, habiendo transcurrido 22 meses y 13 días sin adoptar una decisión de fondo en el asunto, luego, posiblemente se incurrió en falta disciplinaria, por lo que se dispondrá poner en conocimiento la actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de esta ciudad para lo de su competencia

3. En línea con lo expuesto, esta sede judicial, **RESUELVE**:

3.1. **DEJAR** sin valor ni efecto⁶ el auto 27 de enero de 2021⁷, para consecuencialmente, resolver lo que en derecho corresponda.

3.2. **ADMITIR** para su trámite la demanda de impugnación de actas de asamblea, instaurada por Blanca Cecilia Aponte contra Edificio Ángel P.H.

3.2.1. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada conforme la normatividad procesal vigente.

3.2.2. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

3.2.3. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Paola Viviana Giraldo Aponte, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.2.4. **NEGAR** la suspensión provisional de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Propietarios del Edificio Ángel P.H. en los numerales 7.1. y 7.3. del acta núm. 138, fechada 1 de septiembre de 2020 y publicada el 30 de

¹ PDF 05

² PDF 01 pág. 02

³ PDF 02

⁴ PDF 05

⁵ PDF 07

⁶ Corte Suprema de Justicia, STC-7397 DE 2018; m.p. Margarita Cabello Blanco

⁷ PDF 05

septiembre de 2020, mediante la cual se eligió el Consejo de Administración, por no reunirse los presupuestos del inciso segundo del canon 382 *ejusdem*.

3.3. **PONER** en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D. C., la tardanza advertida en la actuación de la calificación de la demanda, para lo de su competencia. Secretaria, oportunamente, remita la actuación r de forma íntegra a ese ente disciplinante dejando la respectiva constancia de envío para los fines consecuentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'H' or 'Z' shape with a horizontal line crossing through it, and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez